

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de febrero de 2017.

No. 10

**GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO INE/CG03/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 482

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO LXV/EDFIN/0238/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Colegio de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 502

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0239/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 503

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0240/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Tribunal Estatal Electoral, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 504

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0241/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 505

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0242/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de la Universidad Tecnológica de Parral, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 506

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0243/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 507

-0-

DECRETO LXV/EDFIN/0244/2016 I P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los estados financieros de Pensiones Civiles del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 508

-0-

DECRETO LXV/CLPEX/0272/2017 II P.E., mediante el cual la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua clausura el 2 de febrero del año 2017 el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

Pág. 522

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 008/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 009/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 010/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 011/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 012/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

Acuerdo No. 013/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales.

Pág. 523

-0-

ACUERDO No. 014/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Gran Morelos, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 015/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de López, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 016/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Uruachi, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 017/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 018/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Batopilas, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 019/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Borja, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 020/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 021/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO No. 022/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Urique, Chih., mediante el cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018.

-FOLLETO ANEXO-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 10, 11, 24 FRACCIONES I Y XII, 25 Y 35 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo 415 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22 del 15 de marzo de 2003, el Titular del Ejecutivo Estatal emitió el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales, regulando de manera prioritaria la venta y consumo en dos vertientes: las Ferias y los Comités Pro-Obras.

A la fecha, derivado de un nuevo esquema gubernamental que con un alto sentido de responsabilidad se impulsó, que busca modernizar y fortalecer a las instituciones bajo un innovador enfoque de atención a necesidades sociales, hoy se aprecia la necesidad de modificar algunos preceptos de este ordenamiento, siempre partiendo de la autorización que a favor de los Comités Pro-Obras contempla la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

De esta manera, como es de explorado conocimiento, mediante el Decreto LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; siendo de especial interés por la temática que se aborda, la instauración de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

La incorporación de esta Instancia a nivel de Dependencia de la Administración Pública Centralizada motiva la necesidad de una revisión integral no únicamente a las diferentes leyes y reglamentos que enmarcan la normatividad vigente mediante la cual se rige el actuar del Poder Ejecutivo del Estado, sino también, derivado del constante cambio de las circunstancias que rodean el entorno en que se ve inmersa la sociedad chihuahuense, obliga a un análisis constante de las normas que regulan la relación del Estado con la sociedad.

Así, considerando el cúmulo de facultades contempladas por el numeral 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta imperativo brindar participación a esta Secretaría en cuanto a la operatividad de los propios Comités en los distintos municipios, en base a ciertos parámetros previamente establecidos, con funciones que abarcan desde el apoyo en su integración, participación en el seno de sus decisiones mediante la figura del Comisario, facultades de inspección y de remoción de la mesa directiva frente al incumplimiento por parte del Comité de alguna disposición contemplada por el marco legal.

Todo lo anterior en aras de lograr un óptimo desempeño en las funciones que les son encomendadas a estos cuerpos directivos, y respecto de las cuales, la sociedad demanda una legítima transparencia y debida rendición de cuentas.

Precisamente bajo esta premisa, mención especial reviste la incorporación de las atribuciones de fiscalización a través del Comisario, ya que si bien es cierto que con anterioridad existía la obligatoriedad por parte del Comité de rendir informes a la Dirección de Gobernación Estatal, no existía un órgano de control al interior del Comité que se encargara en específico de esas funciones, por lo cual resultaban imprecisos los informes que eran rendidos y en muchas de las ocasiones, no se tenía certeza en el uso y destino brindado al producto de las ventas, el cual necesariamente debe ser destinado a obras de beneficio colectivo en la localidad de que se trate.

Otro aspecto novedoso consiste en la incorporación de preceptos que contemplan las facultades de cada uno de los integrantes del Comité, con lo cual se robustece la delimitación de atribuciones para cada uno de ellos y se genera eficiencia en su actuación.

De la misma manera, es menester llevar de manera transparente las Convocatorias dirigidas a los distribuidores y/o expendedores de bebidas alcohólicas, los cuales serán los encargados de proveer a los distintos Comités Pro-Obras de los productos que se ofertarán, para lo cual, se precisan en este instrumento los requisitos y se brinda claridad al procedimiento de selección.

A su vez, fue detectado que en la práctica, el producto obtenido por la venta de bebidas alcohólicas, no siempre era destinado a la realización de la obra proyectada o para gasto corriente, sino que también era destinado para otros fines, con lo cual se desvirtuaba la naturaleza de la autorización emitida a los

propios Comités. En ese sentido, se realizan modificaciones para regular y replantear el destino que se le dará al dinero, logrando ello con la sola adecuación a la realidad social en que se vive, es decir, mediante la creación de apoyos a diversos rubros, los cuales ya se venían desarrollando, pero que no estaban reglamentados, tales como apoyos para aplicarse en temas de Salud, Educación y Desarrollo Social en la comunidad donde se establezca.

De igual modo, y atendiendo a la obligación para los Comités de aperturar una cuenta en un banco de la localidad, y considerando que en la práctica en muchas de las ocasiones resulta prácticamente imposible brindar cumplimiento debido a lo extenso del territorio estatal, se estima necesario implementar que los depósitos sean a través de la Recaudación de Rentas de su localidad, con lo cual se optimiza y transparenta la aplicación de los recursos, y se facilita a los Comités su operatividad.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 013/2017

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2 en sus fracciones II, III, V y VII; 3 en sus fracciones II a la V; 10; 11 en sus dos primeros párrafos; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; y 31; y se **ADICIONAN** los artículos 3 con las fracciones VI, VII y VIII; 11 con párrafos tercero, cuarto y quinto; 11 Bis; 11 Ter; 14 con un tercer párrafo y las fracciones I, II y III; 28 Bis; 30 con un tercer párrafo; 30 Bis; 30 Ter y 34; todos del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y/o Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas en Eventos Especiales, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones para la venta o consumo de cerveza o vinos de mesa en los eventos y circunstancias especiales que se contemplan en la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, así como la debida fiscalización de la obtención de recursos y su aplicación a obras de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 2.- ...

I.- ...

II.- Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Municipal;

III.- Dirección.- La Dirección General de Gobierno y Transporte;

IV.- ...

V.- Obra.- La construcción, mejoramiento o adquisición de algún bien, destinado a satisfacer necesidades sociales; el otorgamiento de apoyos para fines específicos y de beneficio colectivo;

VI.- ...

VII.- Objeto.- La finalidad perseguida por el Comité Pro-Obras que puede consistir en la realización de una obra de infraestructura o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como también destinar apoyos en temas de Salud, Educación y Desarrollo Social;

VIII.- ...

ARTÍCULO 3.-...

I.-....

II.- La Secretaria de Desarrollo Municipal;

III.- El Director General de Gobierno y Transporte;

IV.- Los Presidentes Municipales;

V.- El Director de Gobernación Estatal;

VI.- El Jefe del Departamento de Gobernación;

VII.- Los Inspectores de Gobernación Estatales y Municipales; y

VIII.- Personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los Comités Pro-Obras son grupos directivos con representatividad social en una comunidad, que tienen por objeto realizar actividades lícitas para recabar fondos, administrarlos e invertirlos en la ejecución de obras de beneficio colectivo y apoyos para aplicarse en temas de Salud, Educación y Desarrollo Social en la comunidad donde se establezca; su integración y operación se hará mediante convocatoria pública por parte de la Secretaría, misma que a su vez autorizará la integración de cada uno de ellos.

ARTICULO 11.- Los Comités se integrarán por **seis** miembros, de los cuales, uno será el presidente, otro el secretario, uno más el tesorero, **dos** en calidad de vocales y **un comisario designado por la Secretaría, encargado** de la vigilancia en el correcto cumplimiento del objeto del Comité. **Por cada uno de los miembros integrantes de la mesa directiva se elegirá un suplente.**

Los cargos descritos se desempeñarán de manera honoraria, no así el único dependiente que se estará en posibilidad de contratar cuyo salario se contabilizará en el gasto corriente que habrá de ajustarse a los montos especificados en las reglas de carácter general que para el efecto se emitan por la Secretaría.

Cada uno de los miembros del Comité durará en funciones dos años, después de los cuales deberá emitirse una nueva convocatoria en la que se decidirá sobre la elección o reelección total o parcial de los miembros de la mesa directiva, esto a voluntad de la comunidad.

Los integrantes del Comité deberán sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así se requiera. En las sesiones ordinarias se darán a conocer los resultados y avances de obra de su gestión, misma información que deberá publicarse en el exterior del Comité para conocimiento de la comunidad.

La convocatoria a las asambleas deberán notificarse por escrito a los integrantes del Comité con cinco días de anticipación a la misma y en caso de sesiones extraordinarias con tres días; para que las asambleas sean válidas, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de no existir el quórum reglamentario, deberá convocarse a una nueva reunión dentro de los siguientes tres días.

ARTÍCULO 11 Bis.- Los requisitos para ser integrante del Comité son:

- I.- Ser mayor de edad.
- II.- Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- III.- Ser vecino de la comunidad en donde se integrará el Comité.
- IV.- Tener disponibilidad de tiempo para atender los asuntos del Comité.
- V.- Tener reconocida honorabilidad entre la comunidad, ser de buenas costumbres, un modo honesto de vivir y espíritu de servicio.

VI.- No ser representante de algún partido político.

ARTÍCULO 11 Ter.- Cada uno de los integrantes se sujetará en su actuación a las facultades que este precepto contempla.

A. El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Comité ante las diversas dependencias administrativas y/o ante la comunidad en general, según sea el caso;**
- II.- Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité;**
- III.- Convocar y organizar las asambleas generales;**
- IV.- Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;**
- V.- Fomentar la participación de la comunidad, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;**
- VI.- Informar al Comité de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;**
- VII.- Promover el desarrollo de su comunidad;**
- VIII.- Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del Comité;**
- IX.- Presentar a la Secretaría, por escrito, un informe bimestral de las actividades del Comité;**
- X.- Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;**
- XI.- Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la mesa directiva, según sus funciones;**
- XII.- Auxiliar al Secretario y al Tesorero en sus funciones;**
- XIII.- Recabar los informes de las actividades del Comité; y**
- XIV.- Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité.**

B. El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;**
- II.- Levantar las actas de las asambleas y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del Comité;**
- III.- Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todos, incluso para los que disientan; y**
- IV.- Las demás que expresamente le confiera el Comité.**

C. El Tesorero del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos económicos del Comité;**

II.- Llevar un estricto control de los ingresos, egresos y apoyos otorgados del Comité;

III.- Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité, para tal efecto, el Tesorero deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé.

IV.- Informar al Comité, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan aplicado en beneficio de la obra aprobada del Comité Pro-Obras; e

V.- Informar a la comunidad del estado de avance de obra, informe de resultados financieros y el informe bimestral correspondiente.

D. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Acudir a las sesiones a las que sean convocados; y

II.- Coadyuvar con el Comité en las tareas que le sean encomendadas.

E. El Comisario del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar la documentación referente a los proveedores del Comité;

II.- Intervenir y conocer sobre todos los asuntos del Comité;

III.- Solicitar la información y documentación necesaria para cumplir con su función;

IV.- Fungir como instancia de recepción de los informes por parte de los integrantes del Comité, incluyendo la mesa directiva; y

V.- Entregar a la Secretaría un informe mensual financiero y de observaciones e incidencias generales.

El comisario será corresponsable de cualquier acto que el mismo Comité realice e incurra en faltas al presente Reglamento y/o a cualquier otro ordenamiento, y que éste, no comunique su oposición a la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Los Comités podrán desarrollar cualquier actividad lícita que les permita cumplir su objeto y para los efectos del presente ordenamiento, deberá contar con la aprobación del proyecto de obra de la Secretaría y una autorización para la venta de bebidas alcohólicas emitida por la Dirección General de Gobierno y Transporte para explotarla por el tiempo en que dure el proyecto.

ARTÍCULO 13.- Para la obtención de la aprobación del proyecto y posterior autorización para la venta de bebidas alcohólicas, el Comité de que se trate, deberá presentar ante la Secretaría el proyecto de obra, así como solicitud por escrito en la que se especifique con claridad el objeto de su constitución y la ubicación del lugar en donde ejercerá la venta, mismo que deberá cumplir con las condicionantes que establecen los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Gobierno y Transporte deberá convocar públicamente a los distribuidores y/o expendedores de bebidas alcohólicas para que presenten por escrito una propuesta de provisión adecuada a sus particularidades.

La convocatoria a que se alude en el párrafo anterior, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y de manera opcional en un diario de circulación local, debiendo contener plazos para la recepción de propuestas; lugar, día y hora del acto de apertura; así como la precisión de la fecha en la cual se designará al (los) proveedor (es) que fuese (n) electo (s) para distribuir sus productos a los Comités Pro-Obras establecidos en el Estado, basados en precio, experiencia, calidad de los productos ofertados y capacidad de respuesta del oferente.

Invariablemente, la convocatoria referirá que los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- Original o copia certificada de acta constitutiva y sus modificaciones así como poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas;
- II.- Original o copia certificada del Registro Federal de Contribuyentes; y
- III.- Una propuesta acerca de los productos, calidad y precio que se ofrecen para la venta a los Comités Pro-Obras, así como de la capacidad de respuesta del oferente.

ARTÍCULO 15.- La selección del (los) proveedor (es) de bebidas alcohólicas al Comité lo hará la Dirección General de Gobierno y Transporte.

ARTICULO 16.- El Comité justificará su solicitud con la intención de realizar una o más obras comunitarias con las utilidades que habrán de obtenerse de la venta de **bebidas alcohólicas**, expresada en una propuesta de inversión; en caso de procedencia de la autorización, antes de iniciar la construcción de la obra u obras previstas, el Comité presentará **a su costa** un proyecto integral ejecutivo en aquellos casos en que la naturaleza de la obra requiera, mismo que será valorado por el órgano **competente que la Secretaría determine**.

De acuerdo a su naturaleza y complejidad, el proyecto deberá contener la utilización de técnicas especializadas de ingeniería y arquitectura, a fin de optimizar la inversión que se prevé destinar, así como la **conveniencia, utilidad y/o necesidad real**, funcionalidad, seguridad y calidad del proyecto, el cual habrá de ser válido inicialmente por la **Dirección de Obras Públicas del Municipio respectivo o el área correspondiente en cada uno de ellos**.

ARTICULO 18.- Una vez aprobado el proyecto por la Secretaría se ponderará solicitar la expedición del permiso a la **Dirección General de Gobierno y Transporte para la venta de bebidas alcohólicas** por cantidad y tiempo que determine ésta última, de acuerdo al objeto que se pretenda realizar, así como al impacto social que este represente para la comunidad.

ARTÍCULO 19.- Una vez obtenida la autorización, el Comité deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas por la **Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, y el presente Reglamento**.

ARTÍCULO 20.- Los Comités no podrán firmar contratos de exclusividad con empresa alguna, ni **publicitarse** con la utilización única de logos, colores o cualquier simbología que las identifique.

ARTÍCULO 21.- La rendición de los informes del Comité a la **Secretaría será de manera bimestral, mismos que deberán contemplar como mínimo**, el monto total de las operaciones realizadas en el establecimiento, incluyendo las derivadas

ARTICULO 24.- Por lo que se refiere a lo erogado en cada obra ejecutada, esto deberá respaldarse con la facturación que **reúna requisitos fiscales** que expidan los proveedores de materiales de construcción **en su caso**, así como con las listas de raya por pago de mano de obra, las que deberán incluir el mes, periodo de trabajo, nombre del trabajador, domicilio, puesto, percepción diaria y firma.

ARTICULO 25.- En caso de que los trabajos se realicen por contrato a destajo, se deberá incluir factura o recibo, validado por los integrantes del Comité, **autorizado por el comisario** y debidamente firmado por el beneficiario, en donde se señale el domicilio y registro federal de contribuyentes del contratista.

ARTICULO 26.- Si no es posible expedir factura, se tendrán que respaldar las erogaciones con una estimación que indique el nombre de cada trabajo, la cantidad aplicada, el precio pactado por unidad de medida y el importe parcial correspondiente a cada una, así como el total de la estimación, acompañada del croquis de las áreas y cantidades de trabajos realizados, **misma estimación que deberá ir firmada por el comisario respectivo.**

ARTICULO 27.- Por gasto corriente y otras acciones se entenderá: los pagos que necesariamente deba efectuar el Comité, durante su periodo de funcionamiento, por conceptos que pueden ser de renta de muebles e inmuebles, servicios, transporte, **y todo aquello necesario para su funcionamiento**, todo lo cual deberá estar debidamente documentado **y previamente aprobado por la Secretaría.**

ARTICULO 28.- El Comité deberá elaborar y entregar un informe por escrito a la **Secretaría**, dentro de los diez primeros días **hábiles** de cada bimestre previa validación del **Comisario y con copia para conocimiento al Presidente Municipal que se trate**, en donde explique con claridad el comportamiento de compra, venta y utilidad obtenida por la comercialización de **las bebidas alcohólicas** y los otros productos ahí expendidos, así como el estado de cuenta, facturas y recibos debidamente relacionados y firmados por los integrantes del Comité, todos éstos referentes a los gastos autorizados en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, el informe mencionado deberá acompañarse de fotografías que reflejen los avances físicos avanzados. Si se trata de dos o más obras autorizadas simultáneamente, deberá presentar por separado a la **Secretaría** los documentos correspondientes a cada una de ellas.

ARTICULO 28 BIS.- Para el otorgamiento de apoyos en temas de Salud, Educación y Desarrollo Social a particulares, se deberá emitir un comprobante por parte del Comité en donde se especifique claramente el motivo del apoyo, mismo que deberá firmar el beneficiario anexándole copia de su identificación oficial, así como con firmas de autorización del Presidente del Comité y Comisario respectivos.

ARTICULO 29.- El Comité comunicará a la **Secretaría** por escrito el cumplimiento del objeto autorizado, precisando además su costo total, las metas físicas alcanzadas y los beneficios sociales que se estime lograr, así como el responsable de su cuidado, conservación y mantenimiento.

Dicho escrito, servirá de base a la **Secretaría** para coordinar con el Comité el acto formal de entrega-recepción a los beneficiarios de la obra ejecutada.

ARTICULO 30.- La **Secretaría** ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que procedan y aplicará las sanciones que el presente reglamento establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.

Para efectos de seguimiento y control de la autorización, en caso de irregularidades detectadas por ella, el comisario las informará a la **Secretaría** con la debida oportunidad.

El comisario estará facultado para vigilar el correcto funcionamiento y principalmente, la correcta administración del Comité, desde un punto de vista organizacional, administrativo, financiero y contable.

ARTICULO 30 Bis.- En caso de incumplimiento por parte de los Comités, de algún precepto del presente reglamento, la **Secretaría** podrá remover a la

mesa directiva del mismo y designar una mesa directiva provisional para el debido cumplimiento del objeto del Comité.

La mesa directiva referida en el presente artículo, durará en su encargo hasta en tanto se convoque a una nueva mesa directiva por la Secretaría bajo los lineamientos que este Reglamento establece y/o se cumpla el objeto autorizado al Comité respectivo.

ARTÍCULO 30 Ter.- Si de la revisión a las finanzas de cualquier Comité por parte de la Secretaría se desplegara alguna irregularidad por malos manejos de los recursos, o alguna indebida aplicación de los mismos, se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 31.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, serán sancionadas conforme al Capítulo II Título Cuarto de la misma y aplicadas por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 34.- Para la regulación no prevista en el presente Reglamento respecto de cuestiones administrativas, de procedimiento y de control, la Secretaría podrá emitir Lineamientos de carácter general que se enviarán y notificarán a todos los Comités, mismas que serán de aplicación obligatoria para los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

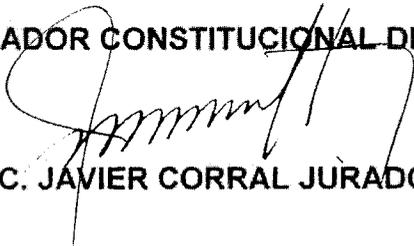
ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Comités Pro-Obras ya constituidos en el Estado deberán ajustar su actuación al contenido del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Todo lo no contemplado en este instrumento, con respecto a la materia de Bebidas Alcohólicas, será resuelto conforme a la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y por las autoridades que correspondan.

DADO, en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de enero del año dos Mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

LA SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL



ING. ROCIO ESMERALDA REZA GALLEGOS